



MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCION No. 000170 DE 19

(16 OCT. 2002)

"Por la cual se otorga **habilitación** y permiso a la empresa FLOTA HONDA LTDA., para prestar el servicio público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera"

LA DIRECCIÓN TERRITORIAL TOLIMA
DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por los Decretos 101 de 2000, 171 de febrero 5 de 2001, 540 del 28 de marzo de 2000 y,

CONSIDERANDO

Que la empresa FLOTA HONDA LTDA., se le otorgó licencia de funcionamiento según Resolución No. 504 DE OCTUBRE 28 DE 1992, para prestar el servicio público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera la cual se encuentra debidamente ejecutoriada.

Que la Dirección Territorial Tolima del Ministerio de Transporte mediante Resolución No. 000414 de noviembre 26 de 2001 aclaró la Capacidad Transportadora quedando así:

CLASE DE VEHÍCULO	CAP/MINIMA	CAP/MAXIMA
GRUPO A AUTOMÓVIL	28	34
GRUPO B MICROBÚS - VANS	12	15

Que la empresa FLOTA HONDA LTDA., mediante radicado 0351 de enero 16 de 2002, el representante legal de la empresa solicitó habilitación con el fin de continuar prestando el Servicio Público de Transporte Automotor de Pasajeros por Carretera.

Que mediante oficio MT-0473-2-000773 de abril 12 de 2002, la Dirección Territorial Tolima solicitó complementar la información aportada de los Numerales 4, 10, 11 y 14 del artículo 14 Decreto 171 de 2001.

Que mediante radicado No. 2986 de junio 7 de 2002, la empresa FLOTA HONDA LTDA., dio respuesta a la solicitud del Ministerio de Transporte aportando lo solicitado.

Que una vez verificada la documentación mediante Estudio Técnico No. 018 de septiembre 16 de 2002, el funcionario ALVARO MONROY CALLEJAS,

"Por la cual se otorga habilitación y permiso a la empresa **FLOTA HONDA LTDA.** para prestar el servicio público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera"

atendiendo a los requisitos exigidos en el artículo 14 del Decreto 171 de 2001, concluyo que es procedente expedir el Acto Administrativo de habilitación.

Que de conformidad con la Ley 336 de 1996 Estatuto Nacional de Transporte corresponde al Estado la planeación y control, la regulación y vigilancia de la operación del servicio público de transporte y las demás actividades a él vinculadas.

Que el Artículo 5 de la Ley 336 de 1996, Estatuto Nacional de Transporte, le otorga la operación de las empresas de transporte público el carácter de servicio público esencial, por la cual corresponde al estado velar por la efectiva prestación.

Que según se contempla en artículo 8 Numeral 2 Literal a) y b) del Decreto 171 de 2001, la actividad transportadora por carretera de la empresa **FLOTA HONDA LTDA.** será en los términos de las autorizaciones otorgadas.

Que el Artículo 2 Numeral 8 Decreto 540 de marzo 28 de 2000, faculta a la Dirección Territorial, para otorgar, negar, modificar y revocar la habilitación a las empresas de transporte terrestre automotor de pasajeros y mixto por carretera que tengan sede principal en su jurisdicción.

Que en mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar habilitación a la empresa **FLOTA HONDA LTDA.**, para prestar el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera en las rutas autorizadas sujeto a las siguientes características:

Vigencia	: Indefinida
Sede	: Calle 11 No. 20-187 Honda Tolima
Razón social	: FLOTA HONDA LTDA.
Nit.	: 890.700.261-9
Radio de acción	: Nacional
Modalidad	: Pasajeros
Nivel de Servicio	: Básico - Lujo
Clase de vehículo	: Grupos A y B
Capital pagado	
Patrimonio líquido	: 93.850.000.00

ARTICULO SEGUNDO: que de acuerdo con los derechos administrativos otorgados según Resolución No. 000414 de noviembre 26 de 2001, la empresa **FLOTA HONDA LTDA.**, tiene la capacidad transportadora así:

"Por la cual se otorga habilitación y permiso a la empresa FLOTA HONDA LTDA. para prestar el servicio público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera"

CLASE DE VEHICULO	CAP/ MINIMA	CAP/MAXIMA
GRUPO A AUTOMÓVIL	28	34
GRUPO B MICROBÚS - VANS	12	15

ARTICULO TERCERO: El Ministerio de Transporte y la Superintendencia de Puertos y Transporte en cualquier momento podrán verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos teniendo en cuenta el otorgamiento de la habilitación de conformidad con lo establecido en el Decreto 171 de 2001 y la Ley 336 de 1995

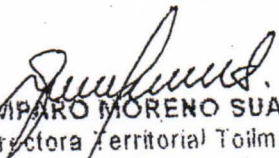
ARTICULO CUARTO: Las autoridades de Transporte y Tránsito serán las encargadas de velar por el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución*

ARTICULO QUINTO: Notificar del presente Acto Administrativo al representante legal de la empresa del contenido de la presente providencia conforme a lo consagrado en los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

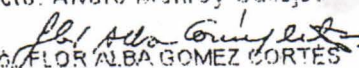
ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición ante la Dirección Territorial Tolima y el de Apelación ante la Dirección General de Transporte y Tránsito Automotor, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación con las formalidades contempladas en el Código Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Ibagué, a los **16 OCT. 2002**


AMPARO MORENO SUAREZ
 Directora Territorial Tolima

Proyecto: Alvaro Moroy Callejas

Revisó: 
FLOR ALBA GOMEZ CORTES